# DOCUMENTOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

#### Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del Mercosur, el contenido de los Anexos adjuntos a la presente. (2.547\*R)

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Octubre de 2010

VISTO: el Decreto 279/010, de fecha 14 de setiembre de 2010, que incorporó al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones del Grupo de Mercado Común Nos. 29/10, 30/10 y 40/10, el expediente № 1909/010 por el cual la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, solicita la apertura de determinada posición arancelaria; así como la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 27 de diciembre de 2006, que sustituye la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario.

**RESULTANDO:** I) que el Decreto invocado modifica la Nomenclatura Común del Mercosur así como su correspondiente Arancel Externo Común.

II) que se entiende oportuno y conveniente realizar la apertura solicitada por la DNI.

**CONSIDERANDO:** que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 27 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 279/010, de 14 de setiembre de 2010, y a lo planteado por la DNI en el expediente Nº 1909/010.

ATENTO: a lo expuesto.

#### EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

#### **RESUELVE:**

1º.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2006, el contenido de los dos Anexos que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

**2º.-** Comuníquese, publíquese, etc. PEDRO BUONOMO.

#### Anexo I

CODIGO	DESCRIPCION	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
5603.11.20.00	De poliéster	26		18	0	10
5603.11.30.00	De polipropileno	26		18	0	10
5603.11.40.00	De rayón viscosa	26		18	0	10
5603.11.90.00	Las demás	26		18	0	10
5603.12.30.00	De poliéster	26		18	0	10
5603.12.40.00	De polipropileno	26		18	0	10
5603.12.50.00	De rayón viscosa	26		18	0	10
5603.12.90.00	Las demás	26		18	0	10
5603.13.30.00	De poliéster	26		18	0	10
5603.13.40.00	De polipropileno	26		18	0	10
5603.13.50.00	De rayón viscosa	26		18	0	10
5603.13.90.00	Las demás	26		18	0	10
5603.14.20.00	De poliéster	26		18	0	10
5603.14.30.00	De polipropileno	26		18	0	10

5603.14.40.00	De rayón viscosa	26		18	0	10
5603.14.90.00	Las demás	26		18	0	10
5603.91	De peso inferior o igual a 25 g/m²					
5603.91.10.00	De poliéster	26		18	0	10
5603.91.20.00	De polipropileno	26		18	0	10
5603.91.30.00	De rayón viscosa	26		18	0	10
5603.91.90.00	Las demás	26		18	0	10
5603.92.20.00	De poliéster	26		18	0	10
5603.92.30.00	De polipropileno	26		18	0	10
5603.92.40.00	De rayón viscosa	26		18	0	10
5603.92.90.00	Las demás	26		18	0	10
5603.93.20.00	De poliéster	26		18	0	10
5603.93.30.00	De polipropileno	26		18	0	10
5603.93.40.00	De rayón viscosa	26		18	0	10
5603.93.90.00	Las demás	26		18	0	10
5603.94						
5603.94.10.00	De poliéster	26		18	0	10
5603.94.20.00	De polipropileno	26		18	0	10
5603.94.30.00	De rayón viscosa	26		18	0	10
5603.94.90.00	Las demás	26		18	0	10
7217.10.90	Los demás					
7217.10.90.10	Crudo exclusivo					
Y	para lana de acero, con un contenido de carbono inferior o igual al 0,25% en peso, diámetro inferior a 3,10 mm y una resistencia a					
	la tracción inferior a 100 Kgf/mm <sup>2</sup>	12		12	0	10
7217.10.90.90	Los demás	12		12	0	10
7304.41	Estirados o	12		12	0	10
	laminados en frío					
7304.41.10.00	Tubos capilares de diámetro exterior inferior o igual a 3 mm y diámetro interior inferior o igual a 0,2 mm	2		2	0	10
7304.41.90.00	Los demás	16		16	0	10
7304.51.1	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm					
7304.51.11.00	Tubos capilares de diámetro exterior inferior o igual a 3 mm y diámetro interior inferior o igual a 0,2 mm	2		2	0	10
7304.51.19	Los demás					
7304.51.19.10	Cortados o conformados en las dimensiones finales para utilización en vehículos o autopartes	16	<u> </u>	16	16	10
7304.51.19.90	Los demás	16		16	0	10
1304.31.19.90	LOS UCINAS	10		/10		10

7410.21.10.00	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, de los tipos utilizados para circuitos impresos	4	BIT	0	0	10
8507.10	'- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)					
8507.10.10.00	De capacidad inferior o igual a 20 Ah y tensión inferior o igual a 12 V	18		18	0	11
8507.10.90	Los demás					
8507.10.90.10	Para vehículos automóviles	18		18	0	11
8507.10.90.90	Los demás	18		18	0	11
9010.50.20.00	Aparatos para revelado automático de planchas de fotopolímeros con soporte metálico	0	BK	0	0	11
9010.50.90.00	Los demás	18	211	18	0	11

**Eliminación de códigos:** 5603.91.00.00; 5603.94.00.00; 7304.41.00.00; 7304.51.10.10; 7304.51.10.90; 7217.10.90.00; 8507.10.00.10; 8507.10.00.90

#### Anexo II

CODIGO	DESCRIPCION	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
2102.10	- Levaduras vivas					
2102.10.10.00	Saccharomyces boulardii	2		2	0	10
2102.10.90	Las demás					
2102.10.90.10	Levaduras madres de cultivo	14		14	0	10
2102.10.90.90	Las demás	14		14	0	10
3911.90.14.00	Poli (sulfuro de fenileno)	2		2	0	10
3911.90.19.00	Los demás	14		14	0	10
3912.39.10.00	Metil-, etil- y propilcelulosa, hidroxiladas	2		0	0	10
3912.39.20.00	Otras metilcelulosas	2	1	2	0	10
3912.39.30.00	Otras etilcelulosas	2		2	0	10
3912.39.90.00	Los demás	2		2	0	10
4811.51.21.00	De silicona, excepto gofrados en la cara recubierta o revestida	12		12	0	10
4811.51.28.00	Los demás gofrados en la cara recubierta o revestida	2		2	0	10
4811.51.29.00	Los demás	12		12	0	10
8105.20.2	Polvo					
8105.20.21.00	De aleaciones a base de cobalto-cromo- volframio (tungsteno) (estelitas)	2		2	0	10
8105.20.29.00	Los demás	6		6	0	10
8545.19.20.00	Bloques de grafito, de los tipos utilizados como cátodos en cubas electrolíticas	2		2	0	10
8545.19.90.00	Los demás	12		12	0	10
9006.10	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta					

	Fotocomponedoras a láser para preparar					
	clisés	0	BK	0	0	11
9006.10.90.00	Las demás	14	BK	0	0	11

Eliminación de códigos: 8105.20.20.00; 9610.00.00.00

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Decreto 300/010

Declárase aplicable en el derecho interno el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa de Contenido Nominal Desigual". (2.501\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de Octubre de 2010

VISTO: la propuesta del Consejo del Mercado Común expresada en la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 16/10 de 15 de mayo de 2010, "Reglamento técnico MERCOSUR sobre Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa de Contenido Nominal Desigual", determinando la derogación de las Resoluciones GMC Nº 26/99 de la misma materia.

**CONSIDERANDO:** I) que la resolución GMC 26/99 fue incorporada a nuestro derecho mediante Decreto N° 26/99 de 18 de agosto de 1999;

II) que tal sistema de control metrológico está destinado a facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción y a eliminar barreras técnicas que sean obstáculo a la libre circulación de productos premedidos, como asimismo garantizar la defensa del consumidor;

III) que resulta necesario complementar el Sistema de Tolerancias y Muestreo que deberá ser aplicado a los productos premedidos, lo que se implementa mediante este reglamento;

IV) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto:

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Ley N° 15.298 de 7 de julio de 1982 y artículos 190 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y 38 de la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, a lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### **DECRETA:**

Artículo 1°.- Declárase aplicable en el derecho interno el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa de Contenido Nominal Desigual" aprobado por Resolución N° 16/10 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se anexa al presente y forma parte integral del mismo.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto deroga el Nº 26/999 de 18 de agosto de 1999.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4º.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, publíquese.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; LUIS ALMAGRO.